



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL. señora juez le significo que, por reparto de septiembre 22 del 2020, envido al correo electrónico del despacho, correspondió el trámite de la presente demanda verbal de DIVORCIO promovida por **ANGELA MARÍA NARVAEZ CARREAZO** en contra de **JOSE DE JESUS TORO OROZCO**, al cual se le asignó el radicado 050013110011-2020-00292-00. Se aduce en el texto de demanda concretamente en el acápite de **COMPETENCIA** indica: " ...pues el único domicilio conocido del demandado en el país es la ciudad de Medellín, y en el acápite de **NOTIFICACIONES:** "...1) Mi poderdante en la dirección de correo electrónico r_m_angel@hotmail.com cel.+1 (786) 307-7115 2) **El demandado** en avenida 37b # 44-25 urbanización vegas del parque, primera etapa casa 2 del municipio de Bello..." Sírvasse disponer

Medellín, octubre 5 de 2020

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, cinco de octubre de dos mil veinte

Proceso:	VERBAL- DIVORCIO
Demandante:	ANGELA MARIA NARVAEZ CARREAZO
Demandado:	JOSE JESUS TORO OROZCO
Radicado:	05001-31-10-011-2020-00292-00
instancia:	PRIMERA
providencia:	INTERLOCUTORIO N°. 416
temas y subtemas:	FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO.
decisión:	RECHAZA LA DEMANDA.

La señora **ANGELA MARIA NARVAEZ CARREAZO**, mayor de edad, por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda **VERBAL DE DIVORCIO** en contra del señor **JOSE JESUS TORO OROZCO**.

ANTECEDENTES

Según reparto realizado por la oficina de apoyo judicial al correo institucional el 22 de setiembre del 2020, correspondió a este despacho la presente demanda Verbal de **DIVORCIO** elevada entre las partes ya descritas.

Conforme a la constancia secretarial precedente, se indica en el acápite de competencia: "... pues el único domicilio conocido del demandado en el país es la ciudad de Medellín, y en el acápite de Notificaciones como dirección del señor **JOSE JESUS TORO OROZCO** describe el municipio de Bello-Antioquia y el de la actora señora **ANGELA MARIA NARVAEZ CARREAZO**, domiciliada en Florida.

CONSIDERACIONES

Al respecto y al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del art. 28 del CGP que en su texto indica:

"...En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante..."

A renglón seguido estable el numeral 2º ibídem

"... En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia... será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve..."

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la disposición transcrita, es claro que la atribución legal para resolver la pretensión procesal invocada en la demanda no corresponde a este Despacho, por cuanto el lugar de residencia y domicilio del demandado o es el municipio de Bello- Antioquia, y el de la demandante lo es Florida EE UU, por lo que, de acuerdo a la normatividad transcrita, no es esta agencia judicial competente para tramitar la acción impetrada.

En consecuencia, de lo anterior, se rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia por razón del territorio y se ordenará su remisión a los **JUZGADOS DE FAMILIA**

(REPARTO) del municipio de Bello- Antioquia, a fin de que asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia Oral de Medellín, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por las razones advertidas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a los **JUZGADOS DE FAMILIA (REPARTO)** del municipio de Bello- Antioquia, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35ac41f3758681fc816e40119e3dceb3d29f63079b78aa3db32ad0
ca0e53ac45**

Documento generado en 05/10/2020 11:47:52 a.m.